

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 3/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180027700	Ordinario	DELFINA OYOLA	COLPENSIONES	Auto admite demanda PRESENTADA POR LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	30/09/2022		
05615310500120180029900	Ordinario	JAIRO DE JESUS GARCIA GIL	MARIA ADELAIDA LLANO Saldarriaga	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	30/09/2022		
05615310500120210016700	Ordinario	LIBIA PATRICIA ECHEVERRI CARMONA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	30/09/2022		
05615310500120220041800	Ordinario	WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	30/09/2022		
05615310500120220042000	Ordinario	HORACIO DE JESUS ARROYAVE VARGAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	30/09/2022		
05615310500120220042400	Ordinario	CALIXTO ROA RIVAS	CELSA SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	30/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0027700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DELFINA OYOLA.**
Interviniente: **JEIDIS TENORIO ARROYO**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Estudiada la demanda presentada por la curadora ad litem de la señora **JEIDIS TENORIO ARROYO**, integrada al proceso en calidad de **interviniente ad excludendum**, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por lo tanto, se **ADMITE** la presente demanda, la cual será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior se corre traslado a la demandante y a las demandadas, por el termino de DIEZ (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que den respuesta a la demanda presentada por la INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JAIRO DE JESUS GARCIA GIL**
Demandadas: **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA** y la curadora ad litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL LLANO ESCOBAR** dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observan que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBREE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA.**, se reconoce personería a la **Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID**, portadora de la **T.P. 235263 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL LLANO ESCOBAR** se reconoce personería, como curadora ad litem a la **Dra. NAZARET RENDON SERNA**, portadora de la **T.P. 132037 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

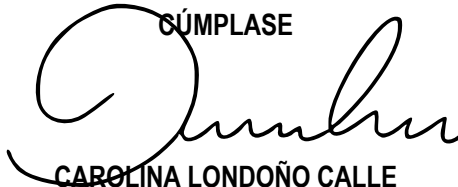


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LIBIA PATRICIA ECHEVERRY CARMONA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$2.000.000
A cargo de Colfondos	
A favor de la demandante	\$2.000.000
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA **\$0**

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas	
A favor de la demandante	\$6.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00167 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', with a stylized flourish at the end.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0041800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dr. MAURICIO VARGAS GONZALEZ**, portador de la **T.P. 368574 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-004200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HORACIO DE JESUS ARROYAVE VARGAS**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **HORACIO DE JESUS ARROYAVE VARGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

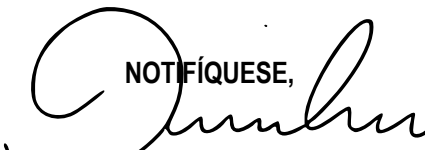
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA** , portador de la **T.P. 128309 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0042400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CALIXTO ROA RIVAS**
Demandado: **CELSA S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá otorgar poder a un abogado para que lo represente, ya que las pretensiones superan los 20smlmv.
- Deberá adecuar las pretensiones, las cuales deberán ser presentadas de forma clara y concreta.
- Deberá aportar los correos electrónicos de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

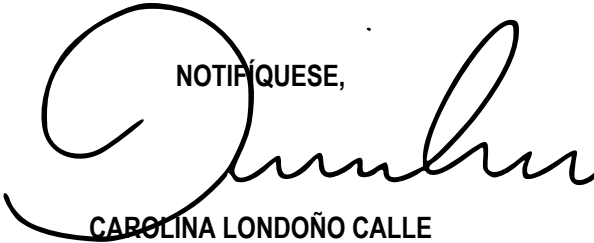
Respecto a la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada con la demanda, **el artículo 151 del CGP establece:**
“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de*

los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.

En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, toda vez que se trata de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, por lo que la solicitud elevada por el señor **CALIXTO ROA RIVAS**, no reúne los requisitos de Ley, por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.